



Expediente: **056150646104**
 Radicado: **RE-05478-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **04/12/2025** Hora: **12:01:27** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-18420-2025 del 09 de octubre de 2025, la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit 800.194.632-9, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-633, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04360-2025 del 14 de octubre de 2025.

2. Que en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés el día 04 de noviembre del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-08530-2025 del 02 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro el día 4 de noviembre de 2025. La visita fue acompañada por el señor Fabio Montes, delegado de la administración de Zona Franca, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

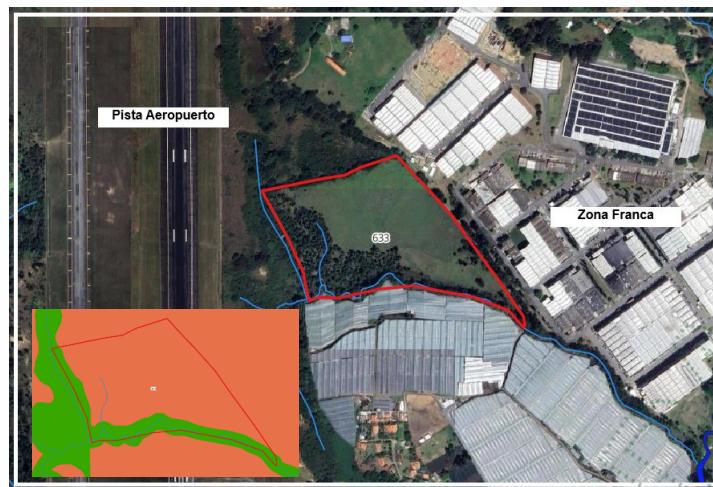
El predio se encuentra ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, y para acceder se debe ingresar por la portería principal de la Zona Franca.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-633 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001600105, tiene un área de 7.63 hectáreas y pertenece a la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios y un relictivo boscoso de Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*) con algunos árboles aislados nativos.

Según lo informado durante la visita, en el predio se proyecta la construcción de la etapa XIII de la Zona Franca, para lo cual se indicó que se estaba gestionando la licencia de construcción siendo el permiso de aprovechamiento forestal un requisito solicitado por la Curaduría.



Localización del predio.

Respecto a la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) el predio se encuentra en suelo suburbano y presenta suelo de protección ambiental.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

De acuerdo con los inventarios forestales aportados con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a novecientos noventa y nueve (999) individuos de especies introducidas como Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Pino Pártula (*Pinus patula*), y ciento treinta y tres (133) individuos de especies nativas pioneras como Carate (*Vismia baccifera*) y Niguito (*Miconia minutiflora*), para un total de mil ciento treinta y dos (1132) individuos.

Los árboles corresponden a un relict de regeneración de una antigua plantación forestal que fue cosechada en el año 2019, por tanto, su edad aproximada es de 5 años, siendo individuos juveniles que han crecido sin manejo silvicultural:



Cobertura año 2018



Cobertura año 2019



Cobertura año 2020



Cobertura año 2025

La especie predominante es Ciprés, se encuentra concentrada en un área aproximada de 11000 m². Los árboles de especies nativas corresponden a individuos pioneros que se han regenerado naturalmente bajo el dosel de los Cipreses, sin embargo, no hacen parte del bosque natural.

Las coberturas del predio corresponden a pastos limpios (en aproximadamente 44000 m²) en una zona que presenta algunos árboles aislados, y plantación de coníferas en el sector que presenta la concentración de Cipreses e individuos aislados de otras especies.

Dentro de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran treinta y seis (36) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) que corresponden a un cerco vivo ubicado sobre el límite del predio con FMI No. 020-89494 correspondiente a la zona común de las otras etapas de Zona Franca.



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

5.2.2024/22

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Adicionalmente, se observaron veintitrés (23) Guayabos, un (1) Aguacate, un (1) Naranjo y una (1) Lima, que hacen parte de las zonas en pastos limpios:



En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Además, el mismo decreto establece frente a las especies frutales:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman el cerco vivo ni de las especies frutales, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

En general, los árboles aislados corresponden a individuos juveniles que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, su aprovechamiento se solicita por el desarrollo urbanístico requerido para la construcción de la nueva etapa de la Zona Franca.



Es de precisar que, si bien los árboles se concentran en una zona del predio no serán intervenidos en su totalidad, ya que según se informó y se evidenció durante la visita que no fueron incluidos ni marcados los individuos más cercanos a las fuentes que discurren por el predio, zona en color naranja. Adicionalmente, durante la visita se realizó un recorrido por la zona señalada en el círculo amarillo en la cual la cartografía demarca una fuente, observando que la misma no se identificaba ya que no había cauce definido, ni flujo ni coberturas asociadas a nacimiento o fuente hídrica como se muestra en las siguientes imágenes:



Coberturas y zonas de intervención y/o conservación.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

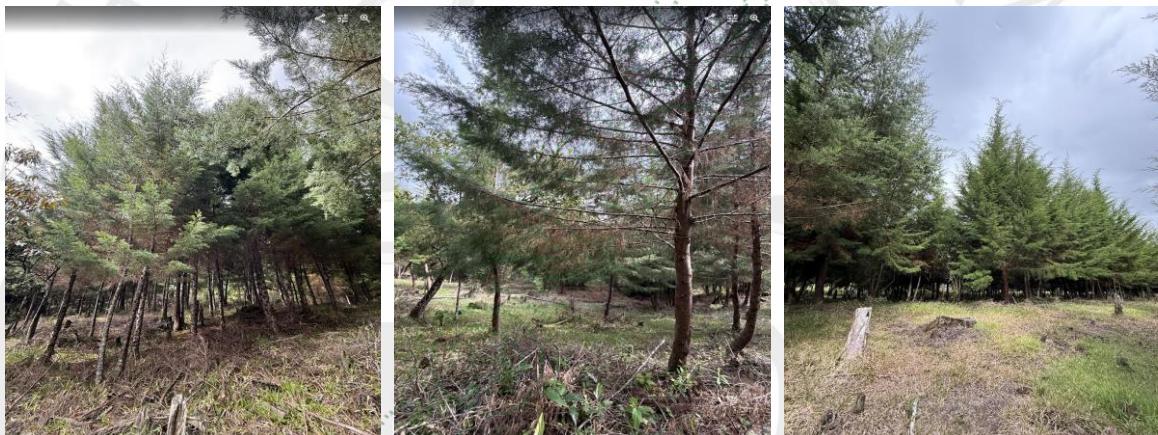
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Coberturas y condiciones de la zona demarcada en círculo amarillo.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y lo verificado durante el recorrido, no se identificaron árboles ubicados sobre linderos con predios vecinos (adheridos al cerco) y estos no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.



Se hace la aclaración de que se tienen algunos árboles aislados ubicados cerca del lindero con el predio de la aeronáutica que lo constituye una chamba, sin embargo, los árboles marcados se ubican del lado interno del predio de Zona Franca y no están adheridos al cerco perimetral:



Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de forma aleatoria con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo reportado por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas bajo las categorías de Conservación y Protección Ambiental (Restauración ecológica) y Uso Múltiple (Agrícolas, Agrosilvopastoriles, de Recuperación para el Uso Múltiple y Urbanas).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de

Antioquia, Jurisdicción CORNARE", orientando estrategias de restauración pasiva y activa posterior a la erradicación de las especies introducidas.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se localizan principalmente en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:
NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,5

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	0,76	4	22,01	15,41	2,10761
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	0,13	959	34,69	24,28	15,49751
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,05	8	0,01	0,01	0,01830
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,04	49	0,12	0,08	0,07639
Ericoideae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	4	0,21	1	0,08	0,05	0,03362
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	4	0,02	1	0,00	0,00	0,00020
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4	0,14	4	0,15	0,11	0,07202
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Matasano	6	0,22	1	0,12	0,08	0,03899
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	3	0,03	14	0,02	0,01	0,01353
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	4	0,04	23	0,08	0,05	0,03840
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	5	0,29	2	0,35	0,25	0,14105
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	3	0,13	3	0,07	0,05	0,04238
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	4	0,10	1	0,01	0,01	0,00716
Total					1070	57,71	40,39	18,08716

Árboles en cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino pátula	19	0,63	36	105,22	73,65
Total					36	105,22	73,65

Especies frutales

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	3	0,18	23	2,00	1,40
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	0,38	1	0,17	0,12
Rutaceae	<i>Citrus × aurantifolia</i>	Lima	3	0,06	1	0,00	0,00
Rutaceae	<i>Citrus sinensis</i>	Naranjo	4	0,13	1	0,03	0,02
Total					26	2,2	1,54

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-633, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, donde se prevé el desarrollo de la Etapa XIII de la Zona Franca, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	22,01	15,41	2,10761
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	959	34,69	24,28	15,49751
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8	0,01	0,01	0,01830
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	49	0,12	0,08	0,07639
Ericoideae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,08	0,05	0,03362
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,00	0,00	0,00020
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4	0,15	0,11	0,07202
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Matasano	1	0,12	0,08	0,03899
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	14	0,02	0,01	0,01353
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	23	0,08	0,05	0,03840
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	2	0,35	0,25	0,14105
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	3	0,07	0,05	0,04238

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,01	0,01	0,00716
Total			1070	57,71	40,39	18,08716

Los árboles corresponden a individuos ubicados de forma aislada, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.2 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, **no es requerida autorización para la intervención de los árboles que conforman cercos vivos y de las especies frutales**, para los siguientes individuos:

Árboles en cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino pátula	36	105,22	73,65
Total			36	105,22	73,65

Especies frutales

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	23	2,00	1,40	0,99273
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,17	0,12	0,11459
Rutaceae	<i>Citrus × aurantifolia</i>	Lima	1	0,00	0,00	0,00318
Rutaceae	<i>Citrus sinensis</i>	Naranjo	1	0,03	0,02	0,01273
Total			26	2,2	1,54	1,12323

4.3 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de restauración ecológica y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el predio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", orientando estrategias de restauración pasiva y activa posterior a la erradicación de las especies introducidas.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente**.

4.6 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ..."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que el Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.12.13:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1. definió las cercas vivas así:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08530-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **mil setenta (1070) individuos arbóreos**; e indicar que para las especies frutales y la cerca viva, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A** con Nit 800.194.632-9, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-633, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	22,01	15,41	2,10761
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	959	34,69	24,28	15,49751
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8	0,01	0,01	0,01830
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	49	0,12	0,08	0,07639
Ericoideae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,08	0,05	0,03362
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,00	0,00	0,00020
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4	0,15	0,11	0,07202
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i>	Matasano	1	0,12	0,08	0,03899
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	14	0,02	0,01	0,01353

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo	23	0,08	0,05	0,03840
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	2	0,35	0,25	0,14105
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	3	0,07	0,05	0,04238
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,01	0,01	0,00716
Total			1070	57,71	40,39	18,08716

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-633, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	25	8,058	6	9	22,756	2110

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes **ESPECIES FRUTALES**, verificadas en campo, no se requiere permiso o autorización, conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	23	2,00	1,40	0,99273
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,17	0,12	0,11459
Rutaceae	<i>Citrus × aurantifolia</i>	Lima	1	0,00	0,00	0,00318
Rutaceae	<i>Citrus sinensis</i>	Naranjo	1	0,03	0,02	0,01273
Total			26	2,2	1,54	1,12323

Parágrafo: Se **ADVIERTE** que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que para los individuos arbóreos establecidos como **CERCA VIVA**, no es requerido permiso o autorización, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula Schtdl. & Cham.</i>	Pino pátula	36	105,22	73,65
Total			36	105,22	73,65

Parágrafo: Se **ADVIERTE** que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, deberá (no aplica para los individuos frutales ni para la cerca viva):

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas en este caso deberá plantar 3317 árboles (963 x 3 = 2889 + 107 x 4 = 428) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$82.009.508), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo: Deberá presentar un informe final de aprovechamiento que describa las actividades realizadas incluyendo el listado de los individuos aprovechados y/o no aprovechados, el manejo y disposición de residuos, las labores de ahuyentamiento de fauna y de compensación ambiental, junto con registros fotográficos y/o evidencias.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

- **Frente al ahuyentamiento de fauna:**

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

- **Frente al manejo de residuos:** Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

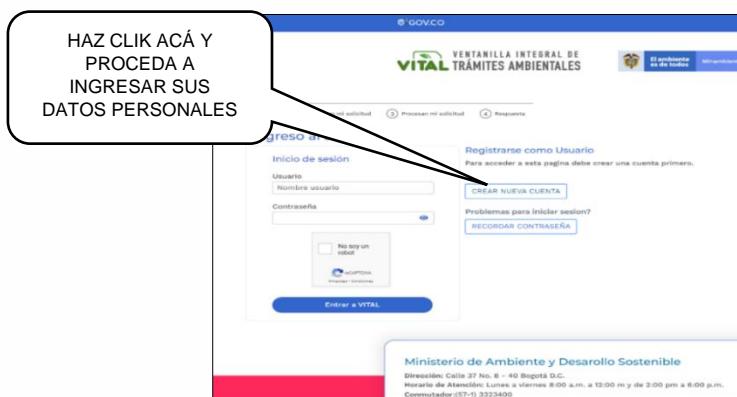
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del espécimen**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A-61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150646104

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 4/12/2025

Técnico: María Alejandra Echeverri